

Secretaría. 12-10-2022.-

Al despacho del señor juez, el presente Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria de Menores, informándole que la parte demandante subsanó en término. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA MAGDALENA

Aracataca, doce (12) de octubre de (2022)

PROCESO:	ALIMENTOS DE MENORES-FIJACIÓN
DEMANDANTE:	IBIS JOHANNA DE HORTA ORTÍZ
DEMANDADO:	JUAN CARLOS CONTRERAS MONTENEGRO
RADICACIÓN:	47-053-40-89-001-2022-00349-00

Haciendo el análisis a la acción deprecada, en consonancia con los artículos 82 y siguientes, 390, 391, 392 y 397 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, se ha podido verificar que la demanda, cumple con los requisitos de ley que permitan dar lugar a su admisión.

Sin embargo, en lo que al decreto de alimentos provisionales se refiere es importante recordar lo establecido en el 397 del Código General del Proceso que dice: *"1.Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales siempre que el demandante aporte prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado"*. Igualmente, el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, estipula que, *"si no tiene prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal."*

En ese orden de ideas, encontrando procedente la solicitud hecha por la demandante, se accederá a la misma, sin embargo, dada la falta de acreditación de la capacidad económica del alimentante, se ordenará alimentos provisionales en un porcentaje equivalente al 50% de un salario mínimo mensual legal vigente, a cargo del señor JUAN CARLOS CONTRERAS MONTENEGRO, identificado con C.C. N° 19'563.324, quien actualmente se desempeña como trabajador de la empresa AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA S.A.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria de Menores, seguida por IBIS JOHANNA DE HORTA ORTIZ, en representación del menor JUAN CARLOS CONTRERAS DE HORTA contra JUAN CARLOS CONTRERAS MONTENEGRO.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos con el fin de que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en sujeción a lo normado en el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente al demandado tal como establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 del 2022.

CUARTO: Notificar el auto admisorio de la presente demanda al Comisario de Familia de Aracataca.

QUINTO: Decrétese como alimentos provisionales a favor del menor JUAN CARLOS CONTRERAS DE HORTA, la suma equivalente al 50% de un salario mínimo mensual legal vigente, a cargo del señor JUAN CARLOS CONTRERAS MONTENEGRO identificado con C.C. N° 19´563.324, quien actualmente se desempeña como trabajador de la empresa AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA S.A., entidad que deberá consignar lo ordenado a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia de Aracataca - Magdalena, en la cuenta de depósitos Judiciales número 470 532 042 001, a favor de IBIS JOHANNA DE HORTA ORTIZ con C.C. N° 1.084´738.765.

SEXTO: Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 037**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **13 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.**

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario